



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD N.º C19-12

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DE LA CIUDAD Y CONDADO DE
SAN FRANCISCO POR LA QUE SE ORDENA, EN GENERAL, A LOS
MIEMBROS DEL PÚBLICO Y A LOS TRABAJADORES QUE USEN UN
CUBREBOCAS**

(ORDEN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA)

FECHA DE LA ORDEN: 17 de abril de 2020

Lea esta Orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden se considera un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, *et seq.*; Código Penal de California §§ 69, 148(a)(1); Código Administrativo de San Francisco § 7.17(b))

Resumen: Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (“CDC”), el Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”) y el Departamento de Salud Pública de San Francisco (“SFDPH”) han recomendado que cuando los miembros del público necesiten interactuar con otras personas fuera de sus hogares y especialmente en lugares donde haya muchas personas presentes, como al ir de compras y esperar en la fila, deben cubrirse la boca y la nariz para evitar la propagación inadvertida del virus que causa la enfermedad del coronavirus 2019 (“COVID-19”). Un método de transmisión clave del virus COVID-19 son las partículas respiratorias que las personas expulsan cuando respiran o estornudan. Cuando la gente tiene el virus que causa el COVID-19, puede estar infectada y no presentar ningún síntoma, lo que significa que son personas asintomáticas; sin embargo, aún pueden ser contagiosas. Las personas pueden estar infectadas y ser contagiosas 48 horas antes de que muestren síntomas, es decir, durante el periodo presintomático. Muchas personas que tienen el virus COVID-19 tienen síntomas leves y no saben que están infectados, y pueden infectar a otros sin querer. Por lo tanto, los CDC, el CDPH y el SFDPH creen ahora que usar un “cubre bocas”, en conjunto con mantener una distancia física de mínimo 6 pies (2 metros) y lavarse frecuentemente las manos, puede reducir el riesgo de transmisión del coronavirus cuando uno está en público y realiza actividades esenciales, dado que así se reduce la propagación de las partículas respiratorias. Debido a que no siempre es posible mantener al menos 6 pies de distancia de los demás, los miembros del público y los trabajadores deben usar un cubrebocas al realizar la mayoría de sus actividades esenciales y otras actividades cuando haya otras personas cerca. Para ser más claros, aunque el uso del cubrebocas ayuda a reducir la propagación del virus, sigue siendo obligatorio quedarse en casa, mantener el distanciamiento social de mínimo 6 pies y lavarse frecuentemente las manos.



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD N.º C19-12

Esta Orden exige que las personas usen un cubrebocas, que puede ser sencillo y hacerse fácilmente en casa, en tres circunstancias principales, como se describe a continuación. Primero: las personas deben usar un cubrebocas mientras estén esperando en la fila para entrar o estén dentro de un “negocio esencial” u otros lugares donde se realicen “operaciones mínimas básicas”, se proporcionen “infraestructuras esenciales” y se realicen “operaciones gubernamentales esenciales” (a excepción de los “servicios médicos”, los cuales están sujetos a requisitos diferentes) cuando salgan a buscar “servicios médicos” y cuando esperen o se movilicen en transporte público y otros tipos de transporte compartido. Cada uno de los términos que están entre comillas en la oración anterior, aparte de “cubrebocas”, se definen en la Orden del Oficial de Salud N.º C19-07b. Segundo: esta Orden también exige que los empleados, contratistas, propietarios y voluntarios de todos los negocios esenciales o aquellos que se dedican al transporte público y otros tipos de transporte compartido, usen un cubrebocas cuando estén trabajando. Tercero: esta Orden también exige que los trabajadores que participan en operaciones mínimas básicas, trabajos de infraestructuras esenciales y funciones gubernamentales esenciales, usen un cubrebocas en áreas donde haya gente presente o donde sea probable que alguien llegue en cualquier momento, y cuando haya otras personas cerca. La orden entra en vigencia a partir de las 11:59 p.m. del 17 de abril de 2020, pero tiene un periodo de gracia hasta las 8:00 am del 22 de abril de 2020 para que se haga cumplir. Si bien el periodo de gracia tiene el propósito de permitir que las personas y los negocios tengan tiempo para implementar los requisitos de la Orden, se debe cumplir la Orden tan pronto como sea posible.

Esta Orden tiene ciertas excepciones. Por ejemplo, esta Orden no exige que ningún niño menor de doce años use un cubrebocas y no recomienda que los niños menores de dos años lo usen debido al riesgo de asfixiarse. Esta Orden tampoco aplica para las personas que estén a solas en sus propios coches o estén con quienes viven. Tampoco exige que las personas usen cubrebocas mientras realizan actividades recreativas al aire libre tales como caminar, andar en bicicleta o correr, aunque sí recomienda que tengan a la mano un cubrebocas y requiere mantener el distanciamiento social y otras medidas para evitar la transmisión del virus.

SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 101040, 101085, 120175 Y 120220 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DE LA CIUDAD Y CONDADO DE SAN FRANCISCO (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA:

- 1. Esta Orden entrará en vigencia a las 11:59 p.m. del 17 de abril de 2020 y continuará en vigencia hasta que el Oficial de Salud la extienda, rescinda, sustituya o modifique por escrito. Sin embargo, esta Orden no se hará cumplir sino hasta las 8:00 am del 22 de abril de 2020. Todos los términos que están entre comillas en esta Orden y han sido definidos en la Orden del Oficial de Salud N.º C19-07b, se actualizan automáticamente para incorporar revisiones a esa orden sin necesidad de actualizar esta.**



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD N.º C19-12

2. Como se usa en esta Orden, un "cubre bocas" significa cubierta hecha de tela u otro material suave o permeable, sin agujeros, que cubra solo la nariz, la boca y el área inferior de la cara. Una cubierta que oculte los ojos o la frente de la persona que la usa no se considera como un cubre bocas. Algunos ejemplos de cubre bocas incluyen: una bufanda o pañuelo; una bufanda cerrada para el cuello; un cubre bocas hecho en casa con camisetas, sudaderas o toallas y sujeto con bandas elásticas o algo parecido; o una máscara que no tiene que ser de uso médico. El cubre bocas puede ser hecho en una fábrica o puede ser hecho a mano en casa con materiales que se encuentren en su hogar. El cubre bocas debe ser cómodo para que quien lo use pueda respirar cómodamente por la nariz sin tener que ajustarlo con frecuencia y así evitar tocarse la cara. Según esta Orden, y debido a que están escasas, las personas no deben comprar máscaras de uso médico, como las máscaras N95 y las quirúrgicas, para utilizarlas como cubre bocas. Esas máscaras de uso médico deben dejarse para el personal de atención médica y de respuesta a emergencias. En general, incluso cuando esta Orden no lo exija, se recomienda a las personas que usen un cubre bocas cuando estén en público. Además, si se utilizan cubre bocas que no se desechan después de usarlos, las personas deben limpiarlos con frecuencia y tener otros adicionales para que siempre tengan cubre bocas limpios disponibles.

Tenga en cuenta que cualquier máscara que tenga una válvula unidireccional (es decir un cilindro de plástico que esté levantado y ubicado en la parte frontal o lateral de la máscara y sea del tamaño de una moneda de 25 centavos de dólar) y que haya sido diseñada para exhalar con facilidad, no se considera como un cubre bocas bajo esta Orden y no se debe utilizar para cumplir con los requisitos de la misma. Las válvulas de ese tipo permiten que las partículas respiratorias salgan de la máscara, lo cual pone en riesgo a las personas que estén cerca.

En la página web de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>, usted puede ver un video que muestra cómo cubrirse la cara y leer información adicional sobre cómo usar y limpiar los cubre bocas.

3. Todos los miembros del público, con algunas excepciones como se especifica a continuación, deben usar un cubre bocas cuando estén fuera de su casa o del lugar donde viven en las siguientes situaciones:
 - a. Cuando estén en la fila para entrar o dentro de cualquier negocio esencial [como se define ese término en la Sección 13.f de la Orden del Oficial de Salud N.º C19-07b, con fecha del 31 de marzo de 2020 ("Orden N.º C19-07b ")]], incluidos los supermercados, tiendas de vecindario, supermercados, lavanderías y restaurantes;



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD N.º C19-12

- b. Cuando estén adentro o en cualquier lugar realizando operaciones mínimas básicas, o solicitando servicios de operaciones gubernamentales esenciales (como se define en las Secciones 13.g y 13.d, respectivamente, de la Orden N.º C19-07b)
 - c. Cuando estén realizando trabajos de infraestructuras esenciales (como se define en la Sección 13.c de la Orden No. C19-07b);
 - d. Cuando estén recibiendo servicios médicos (como se define en la Sección 13.b de la Orden N.º C19-07b), por ejemplo, en hospitales, clínicas, centros de pruebas del COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y campañas de donación de sangre, otros centros de atención médica, proveedores de salud mental o instalaciones que brinden atención veterinaria y servicios de atención médica similares para animales. Todo esto con la excepción de que un empleado o trabajador de servicios médicos indique lo contrario; o
 - e. Cuando estén esperando para subirse o se movilicen en transporte público, por ejemplo, cualquier autobús, BART, tren ligero de Muni, tranvía, teleférico o CalTrain, paratransito, o estén en un taxi, servicio de transporte privado o en un vehículo de uso compartido.
4. Todo conductor u operador de cualquier tipo de transporte público o vehículo de paratransito, taxi, servicio privado de transporte o de uso compartido, debe usar un cubrebocas al manejar u operar dicho vehículo, sin importar si algún miembro del público se encuentra o no dentro del mismo, con el fin de reducir la propagación de partículas respiratorias dentro del vehículo en todo momento.
5. Todos los negocios esenciales, así como las entidades y organizaciones donde haya trabajadores que participen en labores de infraestructuras esenciales, operaciones mínimas básicas o funciones gubernamentales esenciales (con excepción de los servicios médicos, los cuales están sujetos a sus propias regulaciones con respecto al uso de cubrebocas) deben:
 - a. Solicitar a sus empleados, contratistas, propietarios y voluntarios que usen un cubrebocas cuando estén en el trabajo y al realizar actividades laborales fuera del lugar de trabajo cuando dichas personas:
 - i. interactúen cara a cara con cualquier miembro del público;
 - ii. trabajen en un espacio al que vayan miembros del público, por ejemplo, áreas de recepción, pasillos de supermercados y farmacias, mostradores de servicios, baños públicos, áreas de caja, salas de espera y otros espacios donde interactúen con el público, sin importar si algún miembro del público se encuentra o no allí en ese momento;
 - iii. trabajen en cualquier espacio donde se preparen o se empaquen alimentos para su venta o distribución;



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD N.º C19-12

- iv. trabajen o se desplacen en áreas comunes, como pasillos, escaleras, elevadores y garajes; o
- v. se encuentren en cualquier espacio cerrado cuando haya otras personas presentes (a menos que sean personas que vivan en la misma casa que el trabajador).

Para ser más claros, no es necesario que use un cubrebocas si está en una oficina personal (en su propio espacio) donde no hay personas que no viven con usted, siempre y cuando usted no atienda allí en persona y con frecuencia a miembros del público. Por ejemplo, los trabajadores de construcción, plomeros, gerentes de banco, contadores o reparadores de bicicletas/motocicletas no tienen que usar un cubrebocas cuando estén solos en espacios donde no vaya el público con frecuencia, pero deben usarlo si sus compañeros de trabajo están a su alrededor, si los visitan clientes y si están en algún lugar donde los compañeros de trabajo o miembros del público se encuentren presentes a menudo.

- b. Tome medidas de precaución apropiadas, como poner letreros que le recuerden a sus clientes que deben usar un cubrebocas cuando se encuentren adentro o mientras hagan fila para entrar a las instalaciones. Los negocios esenciales y las organizaciones que realicen trabajos de infraestructuras esenciales u operaciones mínimas básicas deben seguir todos los pasos apropiados para prohibir la entrada a cualquier miembro del público que no use cubrebocas, y negarle el servicio y pedirle que se retire en caso de que la persona no obedezca.

Usted puede encontrar un ejemplo del letrero de notificación para sus clientes en el sitio web del Departamento de Salud Pública en <https://www.sfdph.org/dph/alerts/coronavirus.asp>.

- 6. No es necesario que los niños menores de dos años usen cubrebocas ya que existe el riesgo de asfixiarse. Esta Orden no exige que los niños menores de 12 años usen cubrebocas. Los padres y los cuidadores deben supervisar el uso del cubrebocas en los niños con el fin de evitar su uso indebido.
- 7. Se recomienda el uso de cubrebocas al realizar actividades recreativas al aire libre, como, por ejemplo, caminar, practicar senderismo, usar la bicicleta o correr, aunque no es obligatorio usarlo. Sin embargo, todas las personas que realicen dichas actividades deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social, lo que incluye mantener una distancia de al menos 6 pies de los demás, en la medida de lo posible. Además, se recomienda que todas las personas que realicen dichas actividades usen un cubrebocas cuando se les dificulte cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social (como se define en la Sección 13.k de la Orden de Salud Pública N.º C19-07b), y que lleven consigo un cubrebocas en un área de fácil acceso, por ejemplo, alrededor del cuello o en el bolsillo, para tenerlo listo para usarlo. Debido a que cuando las personas corren o



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD N.º C19-12

andan en bicicleta expulsan partículas respiratorias que se propagan por el aire enérgicamente, lo que hace que los 6 pies de distancia no sean suficientes, los corredores y ciclistas deben tomar medidas para evitar exponer a los demás a esas partículas, como por ejemplo: usar un cubrebocas en la medida de lo posible; cruzar la calle cuando vayan corriendo para evitar transitar por aceras donde haya peatones; disminuir la velocidad y hacerse a un lado cuando no sea posible bajarse de la acera y se estén aproximando a otras personas; no escupir nunca; y evitar correr o usar la bicicleta directamente en frente o detrás de otro corredor o ciclista que no viva en su misma casa.

8. Esta Orden no exige que ninguna persona use un cubrebocas mientras maneja un vehículo motorizado estando sola o con miembros de su familia o con personas que vivan en su casa.
9. Esta Orden tampoco exige que un individuo use un cubrebocas si: (1) un profesional de la salud indica que el uso del cubrebocas representa un riesgo para dicha persona por razones de salud propia; o (2) el uso del cubrebocas puede representar un riesgo para realizar su trabajo, como lo determinan los organismos reguladores a nivel local, estatal o federal, o de acuerdo con los lineamientos de seguridad de su trabajo. El cubrebocas tampoco debe ser usado por una persona que tenga dificultades respiratorias o que esté inconsciente, incapacitada, o no pueda quitárselo sin ayuda.
10. El propósito de esta Orden es asegurarse de que las personas que continúen visitando o trabajando en negocios esenciales y todas las personas que necesiten atención médica, o aquellas que trabajen en cierto tipo de transporte público o compartan transporte junto con otros, usen un cubrebocas para reducir las probabilidades de transmitir o adquirir el virus COVID-19. También es propósito de esta Orden asegurarse de que las personas que trabajen o busquen servicios en entidades que realizan trabajos en infraestructuras esenciales, operaciones mínimas básicas, o funciones gubernamentales esenciales, usen los cubrebocas cuando estén cerca de otras personas. De esta manera, esta Orden ayudará a reducir la propagación del virus COVID-19 y a aminorar el impacto del virus en los miembros del público y en los servicios de mensajería y de atención médica para aquellos que los necesiten. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse de tal manera que se pueda llevar a cabo este objetivo.
11. Esta Orden se emite a raíz de los datos que evidencian el aumento de la presencia de COVID-19 dentro de los límites de la Ciudad, el Área de la Bahía, y los Estados Unidos de América, y se basa en los datos científicos y las mejores prácticas con respecto a la manera más eficaz de frenar la transmisión de enfermedades contagiosas en general, y de COVID-19 en particular. Debido al brote del virus COVID-19 entre la población y a que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el COVID-19 se ha convertido en una pandemia, nos encontramos en este momento ante una emergencia



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD N.º C19-12

de salud pública que afecta a toda la Ciudad. Algunas personas que contraen el virus que causa la enfermedad COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no estar conscientes de portar la enfermedad y contagiar a otros involuntariamente. Es por ello que los Centros de Control de Enfermedades (CDC), el Departamento de Salud Pública de California (CDPH) y el Departamento de Salud Pública de San Francisco (SFDPH) ahora consideran que el uso de cubrebocas, en conjunto con el distanciamiento social de al menos 6 pies y el lavado de manos frecuente puede reducir el riesgo de transmisión del coronavirus al estar en público y al realizar actividades esenciales. Y debido a que no siempre es posible mantener 6 pies de distancia, se exige que los miembros del público y los trabajadores usen cubrebocas al realizar actividades esenciales y otro tipo de actividades cuando haya otras personas cerca. Para ser más claros, aunque el uso de cubrebocas es una herramienta para reducir la propagación del virus, aún es obligatorio quedarse en casa, guardar una distancia física de al menos 6 pies y lavarse las manos frecuentemente.

12. Esta Orden también se emite a raíz de que el 17 de abril de 2020 había 1,019 casos confirmados de COVID-19 en la Ciudad, lo que incluye un número significativo y en aumento de casos probables de transmisión en la comunidad. Esta Orden es necesaria para frenar la tasa de propagación y el Oficial de Salud continuará evaluando la situación, misma que se desarrolla rápidamente, y puede modificar esta Orden o emitir Órdenes adicionales relacionadas con la enfermedad COVID-19, en la medida de lo necesario.
13. Esta Orden también se emite de acuerdo con, e incorpora como referencia, la Orden de Quedarse en Casa N.º C19-07b del 31 de marzo de 2020, emitida por el Oficial de Salud; la Proclamación de Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 4 de marzo de 2020; la Orden Ejecutiva del 12 de marzo de 2020 (Orden Ejecutiva N.º N-25-20) emitida por el Gobernador Newsom; la Proclamación por parte de la Alcaldesa London Breed para Declarar la Existencia de una Emergencia Local (que se ha complementado en numerosas ocasiones a partir de su emisión); la Declaración de Emergencia Local con Respecto al Novel Coronavirus de 2019 (COVID-19) emitida por el Oficial de Salud; y las normas emitidas por el Departamento de Salud Pública de California (CDPH) y los Centros de Control de Enfermedades (CDC) (de acuerdo a como se hayan complementado o se complementen).
14. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente e inmediata para la salud pública, constituye una alteración del orden público y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.
15. La Ciudad debe ofrecer copias de esta Orden de inmediato y de la siguiente manera: al publicarla en el sitio web del Administrador de la Ciudad (www.sfgsa.org) y en el sitio web del Departamento de Salud Pública (www.sfdph.org); (2) al publicarla en el



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD N.º C19-12

**Ayuntamiento en 1 Dr. Carlton B. Goodlett Pl., San Francisco, CA 94102; y (3)
ofreciéndola a cualquier persona que solicite una copia.**

16. En caso de que una de las disposiciones de esta Orden o su aplicación en una persona o circunstancia se considere inválida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y permanecerá en plena vigencia y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

ASÍ SE ORDENA:

Tomás J. Aragón, MD, DrPH,
Oficial de Salud de la
Ciudad y Condado de San Francisco

17 de abril de 2020